

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	277635
Número de orden de compra a modificar:	72605
Entidad compradora:	Policía Nacional - Gestión General
Nombre del solicitante:	Rafael Fernando Amaya Amaya
Proveedor:	UT SOFTLINEBEX 2020
Mecanismo de agregación de demanda:	IAD Software I - Microsoft
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-10-06 15:51:13

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
-------	--------------	-------------

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
67701	contenidos en linea 2021	CDP-36521	CDP	36521
Nueva	ADICIÓN No. 2	CDP-52321	CDP	52321

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	wms01--T6A-00024EAEASENT Microsoft®O365E1 ShrdSvr AllLng MonthlySubscriptio VolumeLicense MVL 1License PerUsr_EA_EAS_E	1.0	Unidad	3182363092.93	CDP-36521	3182363092.93

2	wms01--IVA	1.0	Unidad	0.00	CDP-36521	0.00
---	------------	-----	--------	------	-----------	------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
Editado	1	wms01--T6A-00024EAEASEN Microsoft®O365 ShrdSvr AllLng MonthlySubscrip VolumeLicense MVL 1License PerUsr_EA_EAS	1.00	Unidad	3381260786.24	CDP-36521	3381260786.24

Detalle o justificación de la aclaración

Las partes contratantes convienen suscribir la adición No. 2 a la orden de compra, por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$198'897.697,31) moneda legal, adición que se encuentra soportada mediante oficio No. GS-2021-007280-OFITE del 22/09/2021, GS-2021-007461-OFITE del 28/09/2021, GS-2021-007658-OFITE del 05/10/2021 y comunicación de aceptación por parte del contratista de fecha 27/09/2021, Certificación Plan de Adquisiciones Gastos de funcionamiento No. 538 del 28/09/2021, certificación del recurso 16 No. GS-2021-033231-DIRAF del 01/10/2021 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52321 del 03-10-2021. El proveedor deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente adición, el anexo modificatorio a la garantía única en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco.

Firma ordenador del gasto

Nombre: **BG. HENRY ALMANO SANABRIA CELU**
Documento: **C.C. 79'612.268 de Bogotá D.C.**

Firma de proveedor

Nombre: **HECTOR M RODRIGUEZ IS.**
Documento: **CC. 4'119.065 de Firculoba.**

Firma Subdirector Administrativo y Financiero DIRAF

Firma Jefe Área de Contratación DIRAF

Firma Jefe Grupo Contractual y Seguimiento DIRAF

Firma Analista Contractual

ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL.

Entre:

- i) **THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.** con NIT 900.237.844-2, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por Hector Martin Rodriguez, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.065 expedida en Firavitoba (Boyacá), quien actúa en su calidad de representante legal
- y
- i) **SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS** con NIT 900.389.156-5 constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por Yissel Daniela Villarreal Pacheco mayor de edad de nacionalidad venezolana, identificada con la cédula de extranjería No. 537.829 de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal.

Celebran el siguiente acuerdo de unión temporal (en adelante el "Acuerdo"), teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene la intención contratar bienes y servicios bajo el Proceso de Contratación CCE-116-IAD-2020 para seleccionar a través de la modalidad de contratación directa (Instrumento de Agregación de Demanda) a los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la Adquisición de Software por Catálogo.
2. Que las Partes han decidido presentar una propuesta conjunta (en adelante la "Propuesta"), bajo la modalidad de Unión Temporal para participar en el Proceso de Contratación CCE-116-IAD-2020

De acuerdo con lo anterior las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1. UNIÓN TEMPORAL.- El objeto del presente Acuerdo es constituir una Unión Temporal entre: **THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.** y **SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS** que se encuentran plenamente identificados en el encabezamiento del presente Acuerdo, para participar conjuntamente en el Proceso de Contratación CCE-116-IAD-2020, en los plazos y condiciones requeridos en los pliegos de condiciones y de conformidad con lo dispuesto en este documento.

La integración de la Unión Temporal se refiere únicamente al desarrollo de las actividades y ejecución de los actos necesarios para la preparación y presentación de la Propuesta para participar en el PROCESO DE CONTRATACIÓN CCE-116-IAD-2020 así como al cumplimiento de las obligaciones directamente emanadas de la eventual adjudicación, de acuerdo con los términos y condiciones del PROCESO DE CONTRATACIÓN CCE-116-IAD-2020, los pliegos de condiciones y los términos contractuales del contrato en caso de resultar adjudicatarios del presente PROCESO DE CONTRATACIÓN CCE-116-IAD-2020.

Esta forma de asociación para la elaboración y presentación conjunta de Propuesta y para la celebración, perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato proyectado, no comporta la constitución de persona jurídica distinta de sus miembros, ni de hecho ni de derecho, ni implica el pago de aportes para crear patrimonio, fondo o capital común de ninguna

clase, de manera que cada uno de tales miembros actúa sin ánimo societario, mantiene su independencia y autonomía, y participa en el objeto de la UNIÓN TEMPORAL mediante el desarrollo de las actividades que a cada uno se asignan más adelante, en los términos y extensión de la participación que igualmente se acuerdan en el presente documento.

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.- La Unión Temporal que las Partes constituyen mediante el presente Acuerdo para todos los efectos de PROCESO DE CONTRATACIÓN CCE-116-IAD-2020 y de la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicataria se denominará: **UT SOFTLINEBEX2020**

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD.- Las Partes reconocen que las responsabilidades que se deriven de todas y cada una de las obligaciones frente a la Propuesta y al **CONTRATO** que se llegará a celebrar con La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, serán de forma solidaria por cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.- Sin perjuicio de la responsabilidad consagrada en el artículo inmediatamente anterior, las Partes acuerdan y manifiestan que los porcentajes de participación de cada una de ellas serán los siguientes, de acuerdo con cada uno de los eventos que se definen a continuación:

4.1 En relación con la participación de las Partes en la presentación de la Propuesta y en la ejecución y cumplimiento del contrato, en el evento en que la convocatoria sea adjudicada a la Unión Temporal, las partes concurrirán con las siguientes actividades y porcentajes de participación:

Todas las actividades derivadas del eventual contrato que se desarrolle, serán llevadas a cabo de manera conjunta por los miembros de la unión temporal y en porcentajes de participación descritos a continuación

INTEGRANTE	% DE PARTICIPACIÓN
THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.	91%
Softline Internacional de Colombia SAS	9%

ARTICULO 5. REPRESENTACIÓN.- Las Partes han designado a **YISSEL DANIELA VILLARREAL PACHECO**, domiciliada en Bogotá, D.C., ciudadana venezolana, identificado con la cédula de extranjería No. 537.829 expedida en Bogotá, para que actúe como REPRESENTANTE LEGAL y vocero de la Unión Temporal frente a **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** y terceros.

De igual manera las partes han designado a **HECTOR MARTIN RODRIGUEZ**, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 4.119.065 expedida en Firavitoba (Boyacá), para que actúe como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE y vocero de la Unión Temporal frente a **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** y terceros.

El representante de la Unión Temporal tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Unión Temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la Propuesta y la celebración y ejecución del contrato A QUE HAYA LUGAR en el caso de que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** adjudicase

el PROCESO DE CONTRATACIÓN CCE-116-IAD-2020 a la Unión Temporal. En especial tendrá las facultades suficientes para

- Presentar la Propuesta.
- Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
- Atender todos los posibles requerimientos relacionados con la Propuesta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la convocatoria.
- Participar en la subasta inversa
- Notificarse del acto de adjudicación de la convocatoria.
- Suscribir el contrato en caso de adjudicación.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de los pliegos de condiciones de la convocatoria.
- Notificarse de los actos administrativos que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre de la Unión temporal.
- Firmar las pólizas requeridas en cualquier etapa del proceso
- Tramitar RUT a nombre de la unión temporal.
- Abrir cuentas bancarias.
- Presentar los reclamos a nombre de la Unión temporal.
- Liquidar el contrato.

ARTICULO 6. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes de la UNIÓN TEMPORAL quedan especialmente facultados para presentar la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL, objetar y hacer observaciones a los Términos de Referencia / Pliegos de Condiciones, suscribir todos los documentos relacionados con la misma incluyendo todas las pólizas, garantías, certificaciones, aclaraciones y demás documentos necesarios, firmar el Contrato, notificarse, a nombre de la UNIÓN TEMPORAL de las decisiones que la entidad profiera por causa del contrato, para representar a la UNIÓN TEMPORAL judicial y extrajudicialmente ante cualquiera autoridad o personas públicas o privadas, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, y realizar todos los demás actos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, sin limitación alguna.

Por medio del presente documento, y sin que deba mediar para el efecto ninguna otra autorización o poder, los Representantes quedan autorizados y facultados de manera amplia y suficiente, para llevar su representación con los fines previstos en la cláusula PRIMERA, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual en desarrollo del trámite del proceso identificado

ARTICULO 7. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. – La facturación se hará en cabeza de la Unión temporal o si el LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE manifiesta algo diferente, se procederá de esa manera. Las respectivas facturas se presentarán conforme la forma de pago establecida en el contrato a suscribir con el Cliente en el evento de resultar adjudicatarios. Los fondos respectivos deberán ser consignados en la cuenta bancaria de la Unión Temporal.

CLÁUSULA 8. IMPUESTOS Y GASTOS. Las partes declaran que cada una de ellas será responsable frente a las autoridades tributarias competentes, por las utilidades que a cada una le corresponden en virtud de este Acuerdo de UT, en caso de llegar a existir, es decir, cada parte presentará independientemente a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades competentes, sus respectivas obligaciones de renta y de IVA, sin hacerse responsable del cumplimiento de esta obligación por las otras partes.

Cada parte asumirá sus propios costos y gastos que resulten de su participación en la ejecución del Acuerdo. Sin embargo, los gastos que genere la UNIÓN TEMPORAL de forma inicial tales como pólizas, el impuesto de timbre que se genere por la suscripción del contrato será asumidos por Softline, la contabilidad se llevará de manera separada y estará a cargo de Softline como administrador de la Union Temporal

ARTICULO 9. CONTABILIDAD E IMPUESTOS. Las partes acuerdan que:

Los costos en que incurra la UNION TEMPORAL, serán facturados directamente a la UNION TEMPORAL y el desembolso del dinero mientras la UNION TEMPORAL obtiene recursos, estarán a cargo de SOFTLINE, siendo quien desarrollara el contrato en su totalidad. Una vez la UNION TEMPORAL obtenga recursos, reembolsara los dineros girados por SOFTLINE.

Todos los costos en que incurra la UT, serán contabilizados por quien administre la misma.

ARTICULO 10. EXCLUSIVIDAD.- Por intermedio de sus representantes autorizados, las sociedades miembros de la UNIÓN TEMPORAL manifiestan que obran en ella y desarrollarán su objeto en condiciones de exclusividad recíproca, de manera que ninguna de tales sociedades presentará propuesta individual o conjunta con terceros en el proceso identificado en el Artículo 1 diferentes de la Propuesta que resulte del desarrollo del presente Acuerdo, ni actuará como subcontratista de terceros proponentes del mismo certamen, salvo que por razón de la adjudicación del o de los contratos proyectados a otro u otros proponentes, tales sociedades miembros de la UNIÓN TEMPORAL queden totalmente liberadas de los compromisos y obligaciones contraídos mediante el presente Acuerdo o por razón del ordenamiento aplicable.

ARTICULO 11. VIGENCIA.- El presente Acuerdo tendrá una duración que corresponde a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más. En caso que la Propuesta presentada por la Unión Temporal no resulte favorecida, la vigencia del presente Acuerdo se extinguirá de manera automática.

ARTICULO 12. LEY Y JURISDICCION APLICABLE- EL presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 13. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a conservar bajo estricta confidencialidad aquella información que se suministre o transfiera entre ellas, para el desarrollo de este Acuerdo de UNIÓN TEMPORAL. En virtud de lo anterior, queda prohibido a las Partes de la UNIÓN TEMPORAL y a sus compañías subsidiarias o afiliadas transferir o suministrar a terceros, a cualquier título, cualquier información que obtengan de las otras Partes en desarrollo este Acuerdo.

ARTICULO 14. CESIÓN.- No podrá haber cesión de participación entre los miembros de la Unión Temporal.

ARTICULO 15. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos el domicilio contractual y de notificaciones de la unión temporal estará definido en la ciudad de Bogotá en la siguiente dirección:

Autopista norte #108-27, TR 2, P16, oficina 1602. Centro Empresarial Paralelo 108. Email Yissel.villarreal@softline.com

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de febrero de 2020.

POR THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A. Softline International de Colombia SAS



por Hector Martin Rodriguez
c.c. No. 4.119.065 de Firavitoba (Boyacá)
Representante Legal

POR THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A. Softline International de Colombia SAS



Yissel Daniela Villarreal Pacheco
c.e. 537829 de Bogotá
Representante Legal

Aceptó el nombramiento



Yissel Daniela Villarreal Pacheco
Representante Legal Principal
UT SOFTLINEBEX2020



Hector Martin Rodriguez
Representante legal suplente
UT SOFTLINEBEX2020

OTROSI N° 3 AL ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL.

Entre:

i) **THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.** con NIT 900.237.844-2, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por Hector Martin Rodriguez, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.065 expedida en Firavitoba (Boyacá), quien actúa en su calidad de representante legal

y

i) **SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS** con NIT 900.389.156-5 constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por Yissel Daniela Villarreal Pacheco mayor de edad de nacionalidad venezolana, identificada con la cédula de extranjería No. 537.829 de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal.

Celebran el siguiente acuerdo de modificación de unión temporal (en adelante el "Acuerdo"), teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene la intención contratar bienes y servicios bajo el Proceso de Contratación CCE-115-IAD-2020 para seleccionar a través de la modalidad de contratación directa (Instrumento de Agregación de Demanda) a los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la Adquisición de Software por Catálogo.
2. Que las Partes fueron adjudicadas y forman parte del Instrumento de agregación de demanda CCE-139-IAD-2020.

3. Que las Partes suscribieron un Otrosí N° 1, el 18 de febrero de 2020, cuyo objeto fue la modificación de la Cláusula de Facturación y Forma de Pago de acuerdo con la solicitud realizada por el Ministerio de Defensa Nacional en concordancia con la Guía 12, Ejecución Presupuestal del Gasto, uno de los integrantes de la Unión Temporal debe recibir los fondos derivados de los servicios prestados.
4. Que las Partes suscribieron un Otrosí N° 2, el 24 de diciembre de 2020, cuyo objeto fue la modificación de la Cláusula de Facturación y Forma de Pago de acuerdo con la solicitud realizada FUERZA AÉREA COLOMBIANA - OFICINA GOBIERNO CORPORATIVO DE TIC, ya que los procesos internos de compromisos presupuestales de la entidad uno de los integrantes de la Unión Temporal debe recibir los fondos derivados de los servicios prestados.
5. Que la Unión Temporal por mutuo acuerdo entre sus participantes desean solicitar a La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la modificación de unos porcentajes de participación para lograr un equidad en el desarrollo de las actividades y obligaciones propias del negocio que cada uno de los miembros se encuentra ejecutando en el desarrollo del contrato CCE-139-IAD-2020.

De acuerdo con lo anterior las Partes acuerdan modificar la cláusula siguiente:

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN.- Sin perjuicio de la responsabilidad consagrada en el artículo inmediatamente anterior, las Partes acuerdan y manifiestan que los porcentajes de participación de cada una de ellas serán los siguientes, de acuerdo con cada uno de los eventos que se definen a continuación:

4.1 En relación con la participación de las Partes en la presentación de la Propuesta y en la ejecución y cumplimiento del contrato, en el evento en que la convocatoria sea

adjudicada a la Unión Temporal, las partes concurrirán con las siguientes actividades y porcentajes de participación:

Todas las actividades derivadas del eventual contrato que se desarrolle serán llevadas a cabo de manera conjunta por los miembros de la unión temporal y en porcentajes de participación descritos a continuación

Integrante	Porcentaje de Participación
Softline International de Colombia SAS	91%
THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.	9%

Las demás cláusulas permanecen sin modificación y mantienen su vigencia.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de abril de 2021.

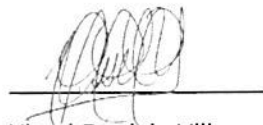
POR

THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.



por Hector Martin Rodriguez
c.c. . 4.119.065 de Firavitoba
Representante Legal

Por UT SOFTLINEBEX2020



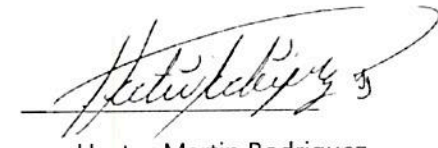
Yissel Daniela Villarreal Pacheco
Representante Legal Principal
UT SOFTLINEBEX2020

POR

**Softline International de
Colombia SAS**



Yissel Daniela Villarreal Pacheco
c.e. 537829 de Bogotá
Representante Legal



por Hector Martin Rodriguez
Representante legal suplente
UT SOFTLINEBEX2020

